



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY DIANA GUILLERMINA GARCIA GUEVARA
Correo Electrónico: ladygarcia@hotmail.com
Apoderada Dte: Dr. JUAN CARLOS PABON MORENO
Correo Electrónico: juan.procesal_05@hotmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN ALEXIS BARRERO ROA
Correo electrónico: alexisbarca@gmail.com
Trazosyestructuras.contable@gmail.com
ABOGADO DDO: DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ
Correo electrónico: darwincastroabogado@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2012-00195-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de SEPTIEMBRE de 2021

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde nos solicita se requiera al demandado a fin de que se sirva cumplir con el pago de las cuotas de alimentos atrasadas;

Al respecto se dispone:

Requírase al demandado bajo los apremios de ley a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la audiencia celebrada el día 10 de mayo de 2021.-

Igualmente comuníquesele al profesional del derecho que deberá realizar actualización del crédito, tomando como base lo acordado en la audiencia de fecha 10 de mayo de 2021, y cumpliendo con los requisitos del decreto 806-2020, esto es enviando copia a la parte demandada para que pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Envíesele copia del auto al demandado a los correos aportados y al abogado

Comuníquese lo anterior a los correos aportados por las partes y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 173 de fecha
30*09/2021 se notifica a las
partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P. .

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba3dfb131d1fb55179ca522df03b33354e4eb2e8641a32f5d1ba91384487138

Documento generado en 29/09/2021 04:40:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ELENA MENDEZ CEDEÑO
Correo Electrónico: lemc2509@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS
Correo Electrónico: ybcastell1965@hotmail.com
DEMANDADO: YEFREED EDUARDO BERMUDEZ URBINA
RADICACION: 54001316010005-2021-00070-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de SEPTIEMBRE de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial presentado por la demandante, se dispone nuevamente y por última vez oficiar bajo los apremios de ley, oficiar al pagador del Ejército Nacional, a fin de requerirlos para que explique los motivos por los cuales no han dado estricto cumplimiento a lo ordenado en oficios No. 403 del 25 de marzo de 2021, y el oficio No. 1271 del 3 de septiembre del 2021, en donde le informamos lo ordenado por este despacho con respecto al embargo decretado en contra del señor YAFRED EDUARDO BERMUDEZ URBINA.

Si el pagador no responde a lo requerido se le impone la sanción correspondiente por parte de esta servidora judicial, por desacato a una orden judicial.

Infórmesele a la demandante que el pasado 9 de septiembre del año que avanza se le envió nuevamente oficio No 1271 al pagador del ejercicio nacional estamos a la espera de la respuesta.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 173 de fecha 30/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1760e48d8ef88f72b49af4a4f8f00ff7800e635d97d6100ef4b6af4625c1ef5**

Documento generado en 29/09/2021 04:06:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA JOSE NAVARRO CASANOVA
Correo Electrónico: marajnavarro@hotmail.com
Apoderada Dte: Dr. NATALIA LOBO MORENO
Correo Electrónico: NATY_342010@HOTMAIL.COM
DEMANDADO: ALVARO NAVARRO PEÑA
RADICACION: 540013110005-2021-00186-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de SEPTIEMBRE de 2021

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora en donde aporta la liquidación del crédito y cumplidos los requisitos de ley,

Al respecto se dispone:

Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el art. 446 del GGP.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 173 de fecha 30/09/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P. .

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d692fc125f4a677f21e48671490b3d7ed0a7179cfa873fadf79eb0e24a625ff

Documento generado en 29/09/2021 04:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA ESTEFANIA AGUDELO HERNANDEZ
APODERADO DTE: FRANCISCO JAVIER FERRER LÓPEZ
Correo electrónico: franciscoferrerl@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE LUIS GARCIA VELASQUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00438-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por KARLA ESTEFANIA AGUDELO HERNÁNDEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor JOSE LUIS GARCIA VELASQUEZ por las cuotas de alimentos ordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

AÑO 2018

- Trescientos mil pesos (\$300.000,00) por concepto al no pago de la cuota del mes de diciembre por valor de 2018.

AÑO 2019

- dieciocho mil pesos (\$18.000) por concepto del no pago de la totalidad de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- ciento dieciocho mil pesos (\$118.000) por concepto del no pago de la totalidad de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- trescientos dieciocho mil pesos (\$318.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

AÑO 2020

- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2020
- trescientos treinta y siete mil ochenta pesos (\$337.080) por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2020

AÑO 2021

- trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos (\$348.877) por concepto de cuota de alimentos del mes de enero del 2021.
- trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos (\$348.877) por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero del 2021.
- trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos (\$348.877) por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo del 2021.
- trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos (\$348.877) por concepto de cuota de alimentos del mes de abril del 2021.
- trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos (\$348.877) por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo del 2021.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JOSE LUIS GARCÍA VELÁSQUEZ**, por la suma total de NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$9.405.345) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JOSE LUIS GARCIA VELASQUEZ**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **JOSE LUIS GARCÍA VELASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.090.849.904, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado martha.barrios@icbf.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA</p> <p style="text-align: center;">DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 173 de fecha 30/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb268a28090750f36e9237dc285d1fb2e2cc35de3399b4303125a977562eec0

Documento generado en 29/09/2021 03:00:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520210043900
DEMANDANTE: ELIZABETH JAIMES PRADO
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 4, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERO: De conformidad con el art. 578 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue a este juzgado, los documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 de marzo de 2017, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa *“El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.”* El resaltado es del juzgado.

Lo anterior en consideración que una vez revisado el expediente no aparece los documentos aportados debidamente apostillados.

SEGUNDO: En el registro civil de nacimiento Colombiano, no se logra evidenciar el indicativo serial, por lo cual se hace necesario que lo aporte nuevamente.

SEGUNDO: SE RECONOCE a la Doctora MARITZA CARRILLO GARCIA, identificada con la C.C. No.60.292.697 de Cúcuta y T.P. No.97133 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante de conformidad con los términos establecidos en el poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 173 de fecha 30/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b4fdf80aba272cfc7701001cc008aa510a810226905437e1b3c54972e72
4194**

Documento generado en 29/09/2021 04:07:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**